



Alcaldía de
Caldas
Antioquia

Caldas, nuestro propósito

DECRETO NÚMERO 197 DE 2021

21 OCT 2021

“Por medio del cual se modifican y actualizan algunos de los valores para la expedición de documentos, certificados, trámites, multas y otros cobros de la Administración Municipal contemplados en los Decretos 002 de 2021 y 060 de 2021”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial en las conferidas en los artículos 315 y 338 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, la ley 788 de 2002, la Ley 769 de 2002, la Ley 1955 de 2019, el Acuerdo Municipal 012 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 constitucional establece en su numeral primero (1°), son atribuciones del Alcalde: “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo”.

En este sentido, el artículo 338 de la Constitución Política establece: “(...) La Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la Ley, las Ordenanzas o los Acuerdos”.

Que de conformidad con el artículo 95 numeral 9 de la Constitución Política, es deber de la persona y del ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Que de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 1955, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, a partir del primero (01) de enero de 2020 todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberá ser calculados con base en su equivalencia en términos de Unidad Valor Tributario (UVT) lo que hace necesario que los valores para cada trámite o servicio brindado por la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de Caldas, deban ser expresados acorde a lo ordenado en la disposición normativa.

Página 1 de 5

Código: F-GJ-07 / Versión: 01

caldasantioquia.gov.co / Carrera 51 No. 127 SUR 41 / Conmutador. 378 8500

DECRETO NÚMERO 197 -DE 2021

Que el Acuerdo Municipal 012 de 2020 en su artículo 293, por medio del cual se adopta Estatuto Tributario del Municipio de Caldas, dispuso que las tarifas de trámites y otros servicios brindados por la Secretaría de Transporte y Tránsito podrían ser modificadas en cualquier momento por Alcalde Municipal.

Que el presente acto administrativo tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de los fines estatales, eficiente prestación del servicio público y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, consultando los principios de la prevalencia del interés general y los fines esenciales del Estado.

Que es competencia del Alcalde Municipal fijar las tarifas de trámites y servicios de tránsito prestados por la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de Caldas, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal, el cual dispone, que los servicios que se presten por la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de Caldas, causarán derechos en favor del Tesoro Municipal según la clasificación y hasta los valores que se determinan para cada trámite y que el valor de los derechos establecidos para cada trámite podrá ser adoptados y modificados mediante Decreto del Alcalde.

Que Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2027 de 2020 *“Por medio de la cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones.”*, el cual modificó el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, le corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales fijar el método y sistema para determinar las tarifas por los derechos de tránsito que se realizan en los organismos de tránsito ante el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, en los siguientes términos:

“(…) Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales, de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito que se realizan en los organismos de tránsito ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Las tarifas por los derechos de tránsito estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía, en el cual, se deberá incluir por concepto de los costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de las especies venales correspondientes a licencia de tránsito, placa única nacional, tarjeta de registro y licencia de conducción, el equivalente a 0,70 Unidades de Valor Tributario (UVT) por la generación o modificación de una especie venal de tránsito, independientemente que se realice de manera individual o conjunta en una sola solicitud.

El ciudadano deberá cancelar esta tarifa a través de los medios dispuestos para tal fin a favor del Ministerio de Transporte.

Parágrafo Transitorio. El valor que le corresponde al Ministerio de Transporte establecido en el presente artículo, se debe transferir a partir del 1° de enero de

DECRETO NÚMERO 197 -DE 2021

2021 y a través de los medios dispuestos para tal fin, mientras tanto se continuará transfiriendo el porcentaje del 35% establecido en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, debiendo liquidarse y cancelarse al momento de hacer el trámite y serán girados por el organismo de tránsito a más tardar el 30 de cada mes. (...).

Que después de conocer los valores cobrados por el Ministerio de Transporte, para la vigencia 2021, respecto a cada de las especies venales, y de conformidad a lo establecido con la Ley de 2027 de 2020, y la circular del Ministerio de Transporte con Radicado MT No. 20204010795471 del 30 de diciembre de 2020, la Secretaría de Transporte y Tránsito determinó que era necesario modificar y actualizar los valores para la expedición de documentos, certificados, tramites, multas y otros cobros de la Administración Municipal; mediante decreto 060 del 5 de abril de 2021 "Por medio del cual se modifica y actualiza los valores para la expedición de documentos, certificados, trámites, multas y otros cobros de la Administración Municipal contemplados en el Decreto 00002 de 2021"

Que con el fin de incentivar la matrícula inicial de vehículos tipo motocicleta y la activación en postventa de las mismas con los posibles traspasos que se puedan realizar, se hace necesario ajustar los valores correspondientes a los derechos que se causan por matrícula inicial de motos y similares y los derechos de sistematización de los mismos y de los vehículos automotores en general.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo 1 del Decreto 0002 el 04 de enero de 2021, que a su vez fue modificado por el artículo 1 del decreto 060 de 2021, en los siguientes conceptos:

"ARTICULO 1: Fijar los valores para la expedición de documentos, certificados, trámites, multas y otros cobros de la Administración Municipal los cuales serán relacionados a continuación para la vigencia 2021:

MATRÍCULAS

SIN PRENDA

CLASE	UVT	PESOS
Motocicletas y similares	0.2	\$7.261
Vehículos agrícolas, industriales y similares	1	\$36.308
Automotores en general no incluidos en los anteriores	0.55	\$19.969
Motocarro	0.2	\$7.261
Remolque	2.44	\$88.592

DECRETO NÚMERO 197 - DE 2021

PARÁGRAFO. Los derechos establecidos en este artículo no incluyen el valor de las placas.

CON PRENDA

CLASE	UVT	PESOS
Motocicletas y similares	0.2	\$7.261
Vehículos agrícolas, industriales y similares	3	\$108.924
Automotores en general no incluidos en los anteriores	0.8	\$29.046
Motocarro	0.2	\$7.261
Remolque	3	\$108.924

a. DERECHOS DE SISTEMATIZACIÓN.

Los derechos de sistematización causarán anualmente los siguientes derechos:

TIPO DE VEHÍCULO	UVT	PESOS
Motocicletas y similares	0.2	\$7.261
Automotores en general	0.5	\$18.154

PARÁGRAFO. SISTEMATIZACIÓN: Los derechos por sistematización se cancelarán en el momento de registrar cualquier trámite ante la Secretaría de Transporte y Tránsito por una sola vez en el año.

ARTÍCULO 2: Los demás incisos e ítems no modificados por el artículo anterior seguirán vigentes de acuerdo a lo establecido en el Decreto 060 del 2021.

ARTÍCULO 3: Comunicar y transmitir a la concesión encargada del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT lo aquí contenido, de acuerdo con el protocolo previsto por el concesionario, verificando su parametrización,

ARTÍCULO 4: Ordenar a la Oficina Asesora Jurídica la publicación del presente Decreto y a la Secretaría de Transporte y Tránsito la socialización a la ciudadanía en general, con el fin de asegurar su conocimiento.

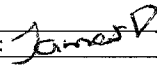
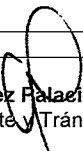
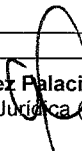
DECRETO NÚMERO 197 DE 2021

ARTÍCULO 5: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y deberá ser publicado en el portal web de la Alcaldía de Caldas: www.caldasantioquia.gov.co y deroga todas las disposiciones que en esta materia le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), 21 OCT 2021.


MAURICIO CANO CARMONA
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
 James Orlando Piedrahita. Abogado Secretaría de Transporte y Tránsito	 Juan Fernando Vélez Palacio Secretario de Transporte y Tránsito	 Juan Fernando Vélez Palacio Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)